



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto autorizando una emisión de timbres postales de todos los valores actualmente en circulación, que servirán para el franqueo de la correspondencia en los días 1, 2 y 3 de Marzo de 1926, únicamente, y al objeto de conmemorar el sexagésimo segundo aniversario de la fundación de la Cruz Roja Española.—Página 185.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden autorizando a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca para establecer los estudios de Dibujo que para los alumnos de la Sección de Química exige el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.—Página 186.

Otra aprobando la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago a favor del Catedrático numerario de Física general D. Mariano Alvarez Zurimendi, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Ampliación de Física del tercer año de la Sección de Químicas.—Página 186.

Otra declarando en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Manuel Tezanos Tesouro, Capitán de Ingenieros Militares e Ingeniero Geógrafo de entrada.—Páginas 186 y 187.

Otra concediendo licencia por enfermedad a doña Julia Reig Llopis, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento.—Página 187.

Otra prorogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando Marcelino López y López, Portero tercero del Instituto de Segunda enseñanza de Málaga.—Página 187.

#### Fomento.

Real orden disponiendo se concedan autorizaciones para la importación de ganado de los diferentes países, siempre que los importadores se ajusten a las reglas que se insertan.—Página 187.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo una segunda y última prórroga de un mes para la Verificación de los aparatos taxímetros en uso.—Páginas 187 y 188.

Otra aclarando en el sentido que se indica el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924, que estableció las normas que han de presidir la provisión de las vacantes que se produzcan en los Cuerpos que integran las Inspecciones provinciales de Industria.—Página 188.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el expediente instruido al Registrador de la Propiedad de Forja, D. Angel S. Arnáez y Navarro.—Página 188.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Aranda de Duero, provincia de Burgos.—Página 189.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, en turno libre, para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Barcelona.—Página 189.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación denominada "Segundo Barcelona", instituida en Igualada (Barcelona).—Página 190.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse va-

cante una plaza de Académico de número.—Página 190.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días de prórroga para poseerarse de su destino a D. Enrique Frías Piqueras, Ayudante de Obras públicas.—Página 190.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando a D. Valentín y D. Cándido López Guzmán la subasta de las obras de encauzamiento de un desagüe contiguo al puente de Toledo.—Página 190.

Canal de Isabel II.—Comisaría Regia. Segundo concurso (admitiendo la concurrencia de material extranjero) para la adjudicación del suministro de la maquinaria de reserva destinada a la estación elevadora de agua para la zona alta de Madrid.—Página 190.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Personal.—Concediendo la prórroga de un mes para poseerarse de su destino al Ingeniero Agrónomo D. Miguel Fernández Pintado.—Página 191.

Relación de señores que han presentado instancia y documentación completa para tomar parte en las anunciadas oposiciones del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.—Página 191.

Idem id. que, deseando tomar parte en las oposiciones del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes, han presentado documentación defectuosa.—Página 191.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Minas, vacante en el Instituto Geológico de España.—Página 191.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Disponiendo que desempeñe interinamente la plaza Examinador de marcas, vacante en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, el Jefe del Negociado D. Pedro Martínez y Garcimartín.—Página 192.

Jefatura Superior de Industria.—Aprobando el contador de gas sistema "Sigma".—Página 192.

ANEXOS 1.º y 2.º

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Aunque los trabajos preliminares para la organización de la Cruz Roja en España datan de mediados del año 1863, su punto de partida histórico fué, indudablemente, la sesión preparatoria que, al efecto, hubo de celebrarse el 2 de Marzo de 1864, y como el Directorio Militar conoce el vivísimo interés con que V. M. se ocupa de cuanto puede contribuir al progreso y enaltecimiento del benéfico instituto, cuyos humanitarios y patrióticos servicios pasados y presentes le conquistaron la gratitud y la estimación de propios y extraños, entiendo interpretar fielmente los sentimientos y deseos de V. M. para conmemorar aquella fecha y promover los medios de desarrollo de tan humanitaria institución, sometiendo a su augusta aprobación el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Octubre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar el 62.º aniversario de la fundación de la Cruz Roja Española en 2 de Marzo de 1864, se autoriza una emisión, de timbres-postales de todos los valores actualmente en circulación, que servirán para el franqueo de la correspondencia en los días 1, 2 y 3 de Marzo de 1925 únicamente.

Artículo 2.º Estos sellos conmemorativos se despatcharán en las expendedorías oficiales de las poblaciones que se determinen y no serán impedimento para que, en dichos días, pueda circular también la correspondencia que se franquee con los ordinarios.

Artículo 3.º La Asamblea Suprema de la Cruz Roja, encargada

de la edición de los referidos sellos, entregará gratuitamente al Estado el número de los de cada clase que se calculen necesarios para la venta en los indicados días, y su producto quedará a beneficio del Tesoro público, devolviéndose a la Asamblea los que no se hubieran expendido, de los cuales, como del resto de la edición que haga, dispondrá libremente, sin que puedan ser destinados ya por ningún concepto al franqueo de la correspondencia.

Artículo 4.º Los sellos podrán confeccionarse en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre o fuera de ella; pero en este último caso tendrán que llevar ostensiblemente, como contraseña, en la parte exterior de todos los ejemplares, el nombre del Establecimiento donde se estampen, el cual, terminada la tirada, entregará a la Autoridad española que se designe las planchas originales de la edición, juntamente con un certificado haciendo constar el número y clases de los sellos objeto de aquella.

Artículo 5.º El Tesoro público percibirá, no sólo el importe íntegro de los sellos vendidos para el franqueo en los días señalados, sino también, y con destino al Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Correos, el 50 por 100, hasta la suma de 150.000 pesetas, del beneficio que la Cruz Roja obtenga por el valor puramente filatélico en las ventas posteriores de los sellos retirados de la circulación o reservados para colecciones, una vez deducidos los gastos de la emisión; cesando tal obligación cuando haya recibido el mencionado Colegio la expresada cantidad.

Artículo 6.º Por los Ministerios y Centros correspondientes se dictarán las reglas oportunas para llevar a cabo en sus detalles esta Soberana disposición.

Dado en Palacio a doce de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Accediendo a lo solicitado por el Rector y la Facultad de Ciencias de

la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la expresada Facultad para que, haciendo uso del ofrecimiento que le ha hecho la excelentísima Diputación de la provincia, consignando al efecto en su presupuesto la cantidad de 3.000 pesetas, establezca los estudios de Dibujo que para los alumnos de la Sección de Químicas exige el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, cuyos estudios, cursados con aprovechamiento, tendrán la validez necesaria al fin señalado en el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago a favor del Catedrático numerario de Física general D. Mariano Alvarez Zuriendi, para el desempeño por acumulación de la cátedra de Ampliación de Física del tercer año de la Sección de Química, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos exigidos por la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido destinado el Capitán de Ingenieros militares e Ingeniero geógrafo de entrada D. Manuel Tezanos Tesouro, a prestar sus servicios militares en Africa en el Batallón de Ingenieros de Melilla,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de la Real orden de la Presidencia de fecha 19 de Octubre de 1921, ha tenido a bien declarar en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, reservándole la plaza en este Cuerpo para cuando terminé su compromiso militar y entendiéndose esta situación de excedente forzoso desde el día 1.º de Octubre corriente, siguiente al en que cesó en su destino, sin derecho a sueldo por ese Instituto Geográfico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Julia Reig Llopis, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, licencia con todo el sueldo durante el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Marcelino López y López, Portero tercero del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, primera prórroga de un mes, con la mitad de sueldo, a la licencia que por enfermedad está disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El abastecimiento de los países ha venido a constituir, desde hace tiempo, uno de los problemas esenciales para la economía de los pueblos.

Causas diversas y de extraordinaria complejidad han impedido darle hasta ahora una solución satisfactoria y permanente que hiciese innecesaria la adopción de medidas excepcionales. Entre los actores diversos de abastecimiento, sobre todo para los grandes centros, figura la carne en lugar preferente, esforzándose todos los países por obtenerla en la medida necesaria y a un precio que no exceda de las posibilidades económicas de las clases consumidoras. España, hasta ahora, celosa de la conservación de la ganadería y dispuesta a su defensa y fomento, ha realizado escasas importaciones en la esperanza de que la producción española fuese suficiente a cubrir las necesidades del consumo. Pero es lo cierto que la carestía se deja sentir, y no obstante reconocer que el problema es de carácter mundial, existen todavía territorios en América que por su dilatada extensión son aptos para la producción económica, siendo más productores que consumidores, efecto de la escasa densidad de población.

En cambio, en España el alto precio que alcanza el ganado (precio justificado por la carestía de los medios para obtenerlo) constituye un estímulo para su venta con destino al abasto público, sin pensar que con ello se priva al país, especialmente a la agricultura, de elementos de producción, con lo cual se agrava el problema.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con el excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar, y sin perjuicio de velar por la conservación y defensa de la ganadería nacional, adoptando cuantas medidas figuran en nuestro Reglamento de Epizootias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se concedan autorizaciones para la importación de ganado de los diferentes países, siempre que los importadores se ajusten a las siguientes reglas:

1.º El ganado deberá proceder de región libre de enfermedad infecto-contagiosa desde dos meses antes, por lo menos, de la fecha en que se efectúe el embarque, extremo que se jus-

tificará por la guía de Sanidad y origen, expedida por Veterinario sanitario oficial del punto de procedencia, visada por el Cónsul o Agente consular de España.

2.º A la llegada del ganado a territorio español, quedará sometido a cuarentena o período de observación y descanso que en cada caso se fije por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, previo informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

3.º La adopción de medidas extremas, incluso el sacrificio de las reses y su inutilización, la desinfección de los locales, albergues, etc., caso de ser necesarios, se efectuarán por cuenta del importador y sin derecho a indemnización ni reclamación de ninguna clase.

4.º Las solicitudes de importación deberán dirigirse a este Ministerio, el cual resolverá por Real orden acerca de las mismas en un plazo máximo de quince días; y

5.º Las autorizaciones que se concedan para importar de naciones de Europa tendrán un plazo de validez de cincuenta días, y de noventa para las de América, a contar desde la fecha de la concesión, transcurrido cuyo plazo se considerarán caducadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**VIVES**

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón Castells Petit, solicitando una segunda prórroga del plazo fijado por el artículo 9.º del Real decreto de 20 de Diciembre último para la Verificación de los aparatos taxímetros en uso; y

Considerando que subsisten las causas que motivaron la publicación de la Real orden de 20 de Junio último, que amplió por tres meses dicho plazo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes para tales efectos, dentro de la cual todos los que no hubieren llevado a cabo la verificación deberán solicitarla del Gobierno civil de la provincia, la que

se efectuará a medida que los aparatos se vayan adaptando a las nuevas tarifas, por los Ingenieros encargados del servicio, precisamente dentro del plazo improrrogable de cinco meses, a contar desde el día siguiente a la terminación de la prórroga concedida por esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 22 de Noviembre de 1924, al fijar en el artículo 5.º las normas que han de presidir la provisión de las vacantes que se produzcan en los Cuerpos que integran las Inspecciones provinciales de Industria, establece, en el apartado a), un primer concurso entre funcionarios de la misma plantilla, estén o no en activo, y en el que se dará la preferencia al mayor tiempo de servicio activo.

No se determina en el mencionado Real decreto el criterio a seguir en el caso, que sin duda alguna no escapó a la atención del legislador, de que soliciten una misma vacante funcionarios que habiendo prestado sus servicios sin interrupción ingresados en el Cuerpo a que pertenecen en igual fecha o en virtud de la misma Real orden y posesionados todos ellos de sus destinos dentro del plazo reglamentario, pero en fechas diferentes por la mayor o menor facilidad que haya podido ofrecerle el acto material de la posesión, ya en razón de la población donde hayan sido destinados o por motivos de otra índole; criterio que no debe ser el de la antigüedad, pues sería tanto como desvirtuar los efectos del mayor mérito acreditado en los expedientes correspondientes.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración al Real decreto de 22 de Noviembre de 1924, que, a los efectos de la plantilla, concurso, traslados, etc., se considerarán a los funcionarios que hayan ingresado en igual fecha o en virtud de la misma Real orden posesionados en el mismo día, siempre que el acto de la posesión haya tenido lugar dentro del plazo que marcan las leyes, prevaleciendo por lo tanto, a tales efectos, el mayor

mérito reconocido en la propuesta que determinó su ingreso en el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el expediente instruido al Registrador de la Propiedad de Borja, D. Angel S. Arnáez y Navarro, a virtud de telegrama de este Centro, por tener noticia de que el mismo se hallaba en Madrid sin autorización para ello:

Resultando que el Juez de Borja, en vista del referido telegrama, dictó providencia, ordenando abrir el expediente y citación de testigos, a pesar de carecer el Sr. Jefe superior de los Registros de derecho para dar órdenes a las Autoridades judiciales que no le están subordinadas, y que en lo referente a los Registros de la Propiedad sólo actúan por delegación de los Presidentes de las Audiencias, de quienes han de recibir todas las órdenes:

Resultando que diversos testigos declaran que los días 2 y 3 de Junio último no ha faltado el Sr. Arnáez del Registro en las horas oficiales, y el propio Registrador informa que el día 28 de Mayo le concedió la Dirección licencia para actuar en oposiciones a Notarías en Barcelona, y prefirió dejar decaer su derecho de opositor, sin hacer uso de dicha licencia; manifestando el Juez instructor no haber notado la ausencia del Registrador, y que acaso se le haya confundido con un hermano del mismo, que por aquellos días fué a Madrid:

Resultando que V. I., cumpliendo acuerdo de este Centro, dispuso en 20 de Junio último que se ampliara el expediente con la declaración concreta del Registrador acerca de si estuvo en Madrid el día 2 de dicho mes o en cualquiera otra ocasión sin licencia, y abriendo información pública en que depusieran las Autoridades y cuantas personas se estimare conveniente, nombrándose al efecto Juez especial:

Resultando que el instructor especial expone en su informe que notó en su actuación gran resistencia pasiva, no sólo en los particulares, sino en las mismas Autoridades, resistencia que obedeció a estimar excesiva la corrección que se pueda imponer al

funcionario, pues no se recataban en afirmarlo así en terreno particular; que ha obtenido el pleno y absoluto convencimiento de que D. Angel Arnáez estuvo ausente de Borja los días 1 y 2 de Julio, marchando su hermano a buscarle en automóvil desde Zaragoza, y regresando con él directamente a Borja, y el día 4 por la mañana nuevamente volvió a salir de Borja a la estación de Cortes, en la que permaneció breve tiempo, regresando al partido de su residencia, pues así se deduce de las declaraciones de la Guardia civil y de la comunicación del mismo Cuerpo, firmada el día 27:

Resultando que informan en el expediente el Delegado gubernativo, Alcalde, Juez y Fiscal municipales, Administradores de Correos y Telégrafos, Notarios, Curas párrocos, Teniente de la Guardia civil y Subdelegados de Medicina y Farmacia, quienes, en síntesis, ignoran si el Registrador se ausentó, constanding además bastantes declaraciones, entre ellas la del interesado y su hermano; pudiendo clasificarse el resultado de las declaraciones de los particulares en dos grupos: primero, los que categóricamente afirman que el Sr. Arnáez no salió de su residencia, y en tal sentido afirman: D. Agustín Sierra, amigo íntimo del Registrador; D. Juan Cruz, Sustituto del Registro, que tan nervioso estaba al firmar que apenas pudo hacerlo; D. Juan Villanuevas, Secretario del Juzgado, que se hospedó en la misma fonda que los hermanos Arnáez, comiendo a diario con ellos, y vió al Registrador los días 1 y 3, pero no el día 2; la criada de la fonda, Damiana Berna, de la que afirma el Juez que tan enseñada llevaba la lección, que antes de preguntarla y decirle para qué se le llamaba, ya manifestó que el Registrador no faltó de Borja los días 1 al 3 de Julio; agrupándose además en un segundo apartado las declaraciones que ignoran, por regla general, lo que se les pregunta:

Resultando que, por lo que aparece del expediente, expresa el instructor su convicción de que el Registrador ha dejado de servir la oficina en los días indicados, y le cree incurso en la sanción del artículo 3.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1924, pues aunque no hay prueba plena, la indiciaria es tan completa que permite formular tal conclusión:

Resultando que el Presidente de la Audiencia formó el pliego de cargos que previene el artículo 452 del Reglamento hipotecario, preguntando; 1.º Si del 1 al 3 de Junio últimos estuvo en Madrid; y 2.º Si el 4 fué a la estación de Cortes:

Resultando que el denunciado contesta que no estuvo en Madrid los días indicados; que sí estuvo en la estación de Cortes el día 4 de Junio a la madrugada, regresando antes de abrir el Registro; que la prueba practicada es suficiente para confirmar sus afirmaciones, e indica la necesidad de que la prueba sea plena para sancionar las faltas; y el Presidente de la Audiencia, en vista de todo lo actuado, informa que, no existiendo en el expediente prueba plena de los hechos, no puede exigirse al Registrador la responsa-

bilidad consiguiente; pero si se juzga el hecho de haber estado en la estación de Cortes, pudiera estar comprendido en el número 6.º del artículo 457 del Reglamento hipotecario; pero si se tiene en cuenta la corta distancia y la hora en que fué a Cortes, sólo cabría un apercibimiento:

Vistos los artículos 308 de la ley Hipotecaria, 457 (número 6.º) y siguientes de su Reglamento, y 3.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1924:

Considerando que del expediente resulta una prueba indiciaria completa, que motiva el convencimiento del instructor de que los hechos que se imputaban al Sr. Arnáez son ciertos, convencimiento que necesariamente ha de formarse por el mero examen de las declaraciones, que en su mayor parte velan con poca fortuna, sin conseguir ocultarlo, aquello que pretenden ocultar o ignorar; pero, sin embargo, no puede apreciarse en el mismo expediente la prueba plena de la falta, con la determinación que requiere el artículo 308 de la ley Hipotecaria para la destitución o traslación de los Registradores:

Considerando que aun no pudiéndose apreciar, por falta de prueba plena, la estancia del Sr. Arnáez en Madrid, la rigidez del artículo 8.º del citado Real decreto impondría el ineludible deber de acordar la separación del Cuerpo, una vez demostrado por propia confesión del Registrador que estuvo en la estación de Cortes el día 4 de Junio último, si no resultara que "no dejó de servir el Registro" (según él afirma); requisito éste que exige taxativamente el Decreto para que se imponga aquella sanción:

Considerando que aun cuando por lo expuesto no procede la destitución, el hecho de que el Sr. Arnáez estuviera en la estación de Cortes el día 4 de Junio último determina una falta al deber de residencia en la severidad que éste se impone por las disposiciones vigentes, confesada por el propio funcionario; falta comprendida en el número sexto del artículo 457 del Reglamento hipotecario:

Considerando que en la providencia inicial del expediente dictada por el Juez de Borja existe un desconocimiento, entre otros, de los artículos 452, párrafo primero del Reglamento hipotecario, según el cual la Dirección ordenará al Juez que instruya expediente... y el 461 del mismo Reglamento, por el que "cuando la Dirección general tuviere conocimiento de que algún Registrador ha dado motivo para su corrección, ordenará al Juez delegado que instruya expediente"; y en dicha providencia se nota por los términos un tanto violentos y descorteses con que se encabeza, una evidente desconsideración, cuando menos, hacia este Centro que convendría corregir convenientemente si el Presidente de la Audiencia no estima otra cosa, por prestigio de mi cargo y mantenimiento de la autoridad del Centro directivo.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Imponer al Registrador de la Propiedad de Borja, D. Angel S. Arnáez y Navarro, una corrección de multa por 750 pesetas; debiendo remitirse a este Centro la parte del papel de pagos correspondiente; y

2.º Llamar la atención de V. I. sobre la conducta del Juez de Borja, por si estima que debe imponerse alguna corrección de la que, según acuerdo de 17 de Junio último, deberá darse cuenta al Sr. Subsecretario de este Ministerio, interesando también de esa Presidencia que ponga en conocimiento de esta Dirección lo que sobre este particular resuelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1925.—El Jefe superior, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Aranda de Duero, provincia de Burgos, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, Real orden de 14 de Enero de 1921 y Real decreto de 23 de Mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda, en todas las provincias o en esta Dirección general y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, debidamente calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición, y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concurrentes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2,50 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 48.040,77 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 96.081,55 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aguilera (La).  
Aranda de Duero.  
Arandilla.  
Baños de Baldearados.  
Bravacosta.  
Caleruega.  
Campillo de Aranda.  
Castillo de la Vega.  
Coruña del Conde.  
Casnillo de las Dueñas.

Fuentelcésped.  
Fuentenebro.  
Fuentespina.  
Gumiel de Hirán.  
Gumiel del Mercado.  
Hontoria de Valdearados.  
Milagros.  
Oquillas.  
Pardilla.  
Peñalba de Castro.  
Peñaranda de Duero.  
Quemada.  
Quintana del Pidio.  
San Juan del Monte.  
Santacruz de Salceda.  
Sotillo de la Ribera.  
Torregalindo.  
Tubilla del Lago.  
Vadocondes.  
Valdeandes.  
Vid (La).  
Villalba del Duero.  
Villalvilla de Gumiel.  
Villanueva de Gumiel.  
Zaznar.

Madrid, 6 de Octubre de 1925.—  
El Director general, Arturo Forcat

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

*Oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Barcelona; convocadas por Real orden de 8 de Julio de 1925, inserta en la GACETA correspondiente al 15 del mismo mes y año.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º No habiendo sufrido variación el Tribunal nombrado para juzgar dichas oposiciones por Real orden de 8 de Agosto de este año (GACETA del 16), quedará constituido en la misma forma que se nombró.

2.º Por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditar las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1, D. Federico Dalmau Gratacós; 2, D. Juan Pérez Millán; 3, D. Mauricio Bacarisse; 4, doña María Teresa García Banús; 5, D. Alejandro Simarro Puig; 6, D. Teodoro Doroteo Sorria Hernández; 7, D. Eugenio Montes Domínguez; 8, D. Hopólito R. Romero Flores; 9, D. Gumersindo Alabart Sanz; 10, D. Joaquín Xirau Palau; 11, D. Antonio Linares Herrera; 12, doña Juliana Izquierdo Moya; 13, don Manuel Cardenal Tracheta; 14, D. Licerio Albarrán Puenté; 15, D. Joaquín Álvarez Pastor; 16, D. Calixto Terés Garrido; 17, D. Joaquín Carreras Artau; 18, D. Francisco López Juanes; 19, D. Manuel Alba Pardo; 20, D. Manuel Heredero Pérez; 21, don Pío Burch Sitjar; 22, D. Alejandro Díez Blanco; 23, D. Vicente Felio Egidio; 24, D. Santiago Sánchez Yáñez; 25, D. Honorato Pineda Amigo.

rena; 26, D. Luis de Peralta Barbier; 27, doña Francisca Vendrell Gallostra; 28, D. Miguel Álvarez Farelo; 29, don Ramón Díaz Delgado Viaña; 30, don Tomás Mora Mateos; 31, D. Mariano Quintanilla Romero; 32, D. Juan Francisco Yela Utrilla; 33, D. Antonio Álvarez de Linera Grud; 34, don Pedro Guirao Gabriel; 35, D. Eufasio Alcázar Anguita; 36, D. Camilo Sousa López, y 37, D. Luis Fontanella Solá.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria, falta de documentos y reintegros, quedan excluidos:

1, D. Juan Sesplugues; 2, D. Antonio Bernárdex Tarancón; 3, D. José Giner Pitarch; 4, D. José Gaos González-Pola; 5, D. Manuel Chacón Sánchez, y 6, D. José María Cornillera Caballé, por falta de reintegro del timbre provincial en la forma que previene la Real orden de 7 de Julio del año en curso; 7, D. Perfecto García Conejero, por falta de documentación y reintegro provincial; 8, don Jacinto de la Riva Silva, por falta del timbre móvil en la hoja de servicios; 9, D. Joaquín Serra Vila, por haber presentado la instancia fuera de plazo.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA comenzarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos de examen a que se refiere la Real orden de 24 de Marzo de este año (GACETA del 30).

Madrid, 8 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada "Segundo Barcelona", instituida en Iguaiada (Barcelona) por D. Estanislao Iglesias Riera,

Esta Dirección general ha dispuesto se conceda audiencia a los representantes e interesados en dicha Fundación por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente edicto; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a los de la tarde, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Madrid, 2 de Octubre de 1925.—El Jefe encargado del despacho, P. O., A. Pérez G. Nieva.

#### REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número que se halla vacante en la Sección de Escultura, por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Narciso Sentenach y Cabañas.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.º Ser español.

2.º Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas, o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se requiere que preceda o solicitude del interesado o propuesta firmada por tres Académicos de número, con el "dése cuenta" del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad, por parte del interesado, de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana.

Madrid, 6 de Octubre de 1925.—El Secretario general, Manuel Zabala.

#### FORENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas D. Enrique Frías Piqueras, en solicitud de segunda prórroga para posesionarse de su destino en la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles del Centro y Sur de España, fundada en motivos de salud:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad, y las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Ayudante treinta días de prórroga para posesionarse de su destino, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### AGUAS—TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento de un desagüe contiguo al puente de Toledo, motivadas por las de encauzamiento del Manzanares (Madrid), a D. Valentín y D. Cándido López Guzmán, que se comprometen solidariamente a ejecutarlas por la cantidad de 39.479 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.739,58 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta subasta.

De orden del Sr. Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1925.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### CANAL DE ISABEL II

##### COMISARÍA REGIA

*Segundo concurso (admitiendo la concurrencia de material extranjero), para la adjudicación del suministro de la maquinaria de reserva destinada a la Estación elevatoria de agua para la zona alta de Madrid.*

Declarado desierto por Real orden de 24 de Marzo último el concurso celebrado para la adjudicación de este suministro, en conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de 29 de Septiembre próximo pasado, usando de la autorización concedida por Real decreto de 17 de Julio de 1924, y con arreglo a lo dispuesto en la citada Real orden,

Esta Comisaría Regia ha acordado la celebración de un nuevo concurso para la adquisición de un grupo tubomotor alternador con excitatriz, caldera y elementos complementarios y accesorios para dicha estación elevatoria, con sujeción al proyecto y bases aprobadas por Real orden de 8 de Junio de 1923, y en el que, haciendo uso de la facultad reservada en el artículo 10, base 17 de las expresadas, se admitirá la concurrencia de material extranjero.

Las bases citadas se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección técnica del Canal de Isabel II, en la que se facilitarán asimismo cuantos datos sean pertinentes al objeto de este concurso.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal todos los días laborables, en las horas de diez a trece, durante el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en la del Canal o en la del Banco de España el depósito provisional de 5.000 pesetas en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II a la par o en valores del Estado, al tipo que está

asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día siguiente al en que termine el plazo antes citado, o en el inmediato posterior de ser éste festivo, a las doce horas, en el salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose a levantar acta del resultado que en unión de las proposiciones presentadas se someterá en la forma reglamentaria a la resolución del Ministerio de Fomento, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso o desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquier circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 9 de Octubre de 1925.—El Comisario regio interino, J. de Urzáiz.

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

#### PERSONAL

Vista la instancia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Miguel Fernández Pintado, que se hallaba en expectación de destino por haber cesado en la Estación de Agricultura general de Albacete y destinado a la Sección Agronómica de Alava (Vitoria), solicitando que se le conceda prórroga de un mes para posesionarse de su destino, por encontrarse enfermo, según acredita con el certificado médico que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero Agrónomo la prórroga que solicita, que terminará en 5 de Noviembre próximo, con sueldo entero, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1913 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De orden del Sr. Subsecretario de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Relación de señores que han presentado instancia y documentación completa para tomar parte en las anunciadas oposiciones del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Montes.*

D. Francisco Albiach Nachez.  
D. Antolín de Andrés Velasco.  
D. Ignacio Arana y Angulo.  
D. Casto Ramón Ballesteros y Ballesteros.  
D. Carlos Baró y Morón.  
D. Ignacio Busca y Gabilonda.  
D. Manuel Caballer y Armendáriz.  
D. Alfredo Calvo y Lozano.  
D. Antonio Caro Lora.  
D. Federico Castro Alfonso.  
D. Antonio Cazalla y Morales.  
D. Luis Coig y Roos.  
D. José Delgado Molina.  
D. Eulogio García Calvo.  
D. Ceferino García Torrejón.

D. Francisco García del Hierro.  
D. Tomás García Blanco.  
D. Dionisio Gómez Ruiz.  
D. Salvador Gómez de Arteche.  
D. Julián González Calera.  
D. Arturo Felipe González y Rodríguez.

D. Felipe González Ruiz.  
D. Juan Gordillo Saavedra.  
D. Julián Guijarro Jiménez.  
D. Pedro Hernández Rames.  
D. Francisco Higuero Bazaga.  
D. Manuel Jordana Caballero.  
D. Antonio Laorden Fernández.  
D. Cándido López Vázquez.  
D. Enrique Lorente y Pérez.  
D. Francisco Loriga Undaneytia.  
D. Plácido Magallón Ubico.  
D. Eusebio Maynar y Duplá.  
D. Ramón Meléndez Valdés y Ortiz.  
D. Jose Monge Fernández.  
D. Vicente Moreno Cancho.  
D. Juan Muñoz-Reja del Real.  
D. Salvador Navarro Grasa.  
D. Aureliano Parejo González.  
D. Jaime Paterson y Jiménez.  
D. Manuel Piqueras Martínez.  
D. José Benito Palón Megía.  
D. Carlos Pellico y Castellón.  
D. Gonzalo Pérez Casanova.  
D. Ernesto Polo Gómez.  
D. Francisco Poudereu y González.  
D. Andrés Prat López.  
D. José Riaño Cantolla.  
D. Leandro Rivero Iñiguez.  
D. Diego Romero de Aguilar.  
D. Manuel Sampredo García.  
D. Luis Sánchez Peña.  
D. Francisco Santos Jiménez.  
D. Carlos Serrano y Plaja.  
D. Bernabé Torres Herrera.  
D. Manuel Vela y Crespo.  
D. Germán Zamarró y Sacristán.  
D. Darío Zori y Bregón.

Madrid, 7 de Octubre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche. Señor Secretario del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.

*Relación de los señores que deseando tomar parte en las oposiciones del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Montes han presentado documentación defectuosa, con expresión de los documentos que les faltan y que han de presentar antes del día 31 del corriente mes, o sea hasta el día 30 de este mes, a las trece horas.*

D. Juan Armentia Aramburu; necesita que la certificación facultativa sea expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad civil (el que certifica en la presentada no consta que lo sea).

D. Juan Bautista Beneyto Carratalá; falta la certificación facultativa de aptitud física.

D. Marcelino Jesús Borja Llandrés; faltan las 50 pesetas de derechos de examen.

D. Jacinto Cuello Salamero; faltan cuatro timbres provinciales de 0,10 de peseta.

D. Antonio Charlez Formigales; falta la certificación del Registro de Penados y Reheles y certificación médica.

D. Ramón Delgado de Molina Casanova; falta la certificación médica.

D. Pablo Escolar Asensio; falta el acta de nacimiento.

D. José Fajardo Barrios; faltan tres timbres de 10 céntimos (provinciales); presentar certificación médica, expedida por individuo del Cuerpo de Sanidad civil (no consta que lo sea o que firma la certificación presentada).

D. Domingo Fernández y Fernández; certificación médica y de buena conducta.

D. Ignacio García Legaz; falta certificación de buena conducta.

D. Bartolomé Iglesias Calderón; le falta toda la documentación.

D. Francisco López Rojas; falta el acta de nacimiento, certificación médica y dos pólizas provinciales de 0,10 de peseta.

D. Demetrio Martínez de Marañón; falta certificación de buena conducta.

D. Angel Muzas Gamarra; le falta la certificación médica.

D. Esteban Pinilla Aranda; falta certificación médica.

D. Juan Pino Chico; ha de presentar certificación médica firmada por individuo del Cuerpo de Sanidad civil (el que firma la presentada no consta que lo sea).

D. José Pradal Gómez; le falta toda la documentación y un timbre provincial de 0,10 para la instancia.

D. Fernando Romero Velilla; le falta certificación de Penados, acta de nacimiento y fotografía.

D. Emilio Solero Moliner; ha de rectificar la certificación médica, pues la presentada no consta que sea de Médico del Cuerpo de Sanidad civil.

D. Enrique Valdés López; le falta la cédula personal y la fotografía.

Madrid, 7 de Octubre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche. Señor Secretario del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.

Existiendo en el Instituto Geológico de España una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Minas, según la plantilla fijada para el mismo por Real orden de 18 de Septiembre último (GACETA del 22), se anuncia su provisión por concurso entre Ingenieros de esta categoría en activo, de acuerdo con lo que determina la letra C) del anexo aprobado por Real decreto de 20 de Enero de este año (GACETA del 22).

El plazo de admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en él los festivos, y expirará el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Las instancias y demás documentos que se presenten estarán debidamente reintegrados con las pólizas corres-

pondientes y los sellos provinciales que determinan las vigentes disposiciones.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBSECRETARIA

Decretada la excedencia, a petición propia, del funcionario de este Ministerio D. Luis Buceta y Mera, Examinador de marcas en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, vacante dicha plaza y no existiendo al presente ningún otro funcionario de la clase de aspirantes comprendido en el número 3.º de la Real orden de 29 de Octubre de 1923; a fin de que no quede desatendido tan imprescindible servicio y de evitar una mayor acumulación sobre el exceso de trabajo que pesa de ordinario sobre dicha dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso para su provisión, conforme a las bases establecidas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 9 de Octubre de 1925, una plaza de Examinador de marcas, cuyos ejercicios darán principio el 10 de Diciembre de 1925, con sujeción al Cuestionario que autorizó la Real orden de 10 de Octubre de 1924, haciéndose cargo interinamente, hasta la adjudicación del concurso citado y desempeñando las funciones de aquél, el Jefe del Negociado, D. Pedro Martínez y Garcimartín.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario, E. Aunós.

Señor Oficial mayor de este Ministerio, Jefe de la Sección Central.

### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Barcelona remitiendo instancia suscrita por D. Carlos Camacho en calidad de Gerente de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, Sociedad anónima domiciliada en Barcelona, carretera de Sarriá, 48, en solicitud de aprobación del contador de gas denominado "Sigma", de 3, 5, 7, 10,

20, 30, 40, 50, 60, 80, 100 y 150 mecheros, acompañada de Memoria y planos por triplicado e informe de la Verificación de Gases y Líquidos de aquella provincia, favorable a la aprobación solicitada:

Resultando que la Verificación oficial de Gases y Líquidos de Barcelona, previas las experiencias y pruebas reglamentarias, emitió informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades prescritas en las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La aprobación del contador de gas sistema "Sigma" de 3, 5, 7, 10, 20, 30, 40, 50, 60, 80, 100 y 150 mecheros de la Sociedad "Compañía para la fabricación de contadores y material industrial", solicitada en su nombre por D. Carlos Camacho, Gerente de la misma.

2.º Que se devuelva un ejemplar de los referidos planos y Memoria, con la correspondiente nota de aprobación, al solicitante.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este tipo de contador lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema a que pertenecen, como asimismo el nombre del alquilador o vendedor, y un número de orden, que deberá grabarse en cualquier pieza interior del citado contador.

4.º Que se remita a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del mencionado tipo contador y otro a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente, con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Subsecretario digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### Formas de verificación y comprobación.

El Verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores, para ver si coinciden exactamente con los planos de aprobación.

Si son varios los contadores que se ensayan a la vez se pondrán en una fila sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador; el

primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado y por el otro con el que le sigue, y así sucesivamente, hasta que el último comunique, por fin, con el contador regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros para quemarlo. Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso del gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma, se procederá a empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador.

Se arrojará el aire encerrado en los contadores haciéndolos atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro, examinando a la vez si hay fugas, que, de existir, se corregirán, y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquellos en que sea mayor que la fijada en el artículo 98 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904. Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marcan los contadores. Luego se hará atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá lo que marcan las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada esta primera operación.

Se reputará contador bueno de recibo legal cuando el consumo de gas que acuse sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán las correspondientes a los cien litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes a las temperaturas media de 15º y presión de 760 milímetros. La tolerancia de estas indicaciones es el 1 por 100 por exceso o por defecto.

Para la verificación en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador regulador perfectamente comprobado y determinada su constante, si la tuvieran.

Se empalmará el contador de la instalación con el regulador y se hará pasar una cantidad de gas por ellos después de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

Para proceder al sellado del contador deberá colocarse un sello de lacre, que haga invulnerable la separación de la tapa superior del aparato que cierra la cámara de las bielas de regulación, y otro sello que una la placa delantera de indicaciones al cuerpo del contador.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.